RADICADO: 08 001-40-53-008-2022-00277-00
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: JOSÉ DANIEL GÓMEZ JIMÉNEZ.
DEMANDADO: NARLIS BAUDILIA DOMÍNGUEZ SIERRA.
ASUNTO: RECHAZO DE DEMANDA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, JUNIO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Cursa en este Despacho el proceso de la referencia, en el cual en proveído del 17 de mayo de 2022 se resolvió inadmitir la demanda a fin de que la parte interesada diera cumplimiento al artículo 406 del CGP, proporcionara las direcciones electrónicas donde las partes reciban notificaciones personales y aportara el avalúo catastral correspondiente al año 2022 del inmueble objeto del proceso, a efectos de poder determinar la cuantía.

No obstante, la parte interesada, no aportó el soporte o prueba documental de los puntos arriba referenciados, razón por la que se rechazará la presente demanda al no haber sido subsanada en legal forma.

Por todo lo anteriormente expuesto el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E

1. Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma, tal y como se indicó en la parte motiva de este proveído.

2. Una vez ejecutoriado el presente auto, entréguense los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada y realícense las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

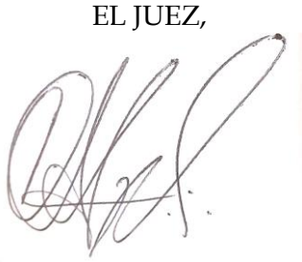

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO